

Catamarca, 15 de ~~septiembre~~ ^{OCTUBRE} de 1964

Decreto H. N° 2385

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2116

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley 2117—Dcto. N° 2387

AUTORIZASE INVERSION CONSTRUCCION TRAMO CANAL RIEGO HUACO - ANDALGALA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de Setecientos Mil Pesos (\$ 700.000,00 m/n) Moneda Nacional, en la construcción de un tramo de canal para riego, continuación del ya existente, en el Distrito de Huaco, departamento Andalgala.

Art. 2°.—Dichos trabajos deberán ser incluidos en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos para el año 1965.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro,

DR LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice Presidente 1°
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H.C. Diputados

Catamarca, 15 de Octubre de 1964

Decreto H. N° 2387

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Número 2117

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley N° 2118 Dcto. 2388

DESTINASE FONDOS CONSTRUCCION EDIFICIO OFICINAS PUBLICAS EN SALADO TINOGASTA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.—Destínase la suma de Setecientos Mil Pesos (\$ 700.000,00) Moneda Nacional, para la construcción de un edificio para oficinas públicas en la localidad de Salado, departamento Tinogasta de esta Provincia.

Art. 2°.—El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo, procederá a formular los planos y proyectos respectivos y, posteriormente, encarará la construcción de la obra hasta su terminación.

Art. 3°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta su inclusión en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos para el año 1965

Art. 4°.—De forma

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Septiembre del

Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE
Vice Gobernador de la Provincia,
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice-Presidente 1º H. C. de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 15 de octubre de 1964

Decreto H. N° 2388

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2118

NAVARRO
José F. Jalile

Ley 2119—Dcto. N° 2389

TEMPLO PARROQUIAL DEL SAGRADO
C. DE JESUS — OTÓRGASE SUBSIDIO

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Otórgase un subsidio de Novecientos Mil Pesos (\$ 900.000,00 %) Moneda Nacional, con destino a las obras de construcción del Templo Parroquial del Sagrado Corazón de Jesús del Cuartel Segundo, departamento Capital.

Art. 2º.—Los fondos necesarios para el cumplimiento del Art. 1º de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma debiendo oportunamente dar cuenta de la inversión de los fondos que se acuerdan en virtud del Art. anterior.

Art. 3º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veinti-

finve Días del Mes de Setiembre del
Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice Presidente 1º
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H.C. Diputados

Catamarca, 15 octubre de 1964

Decreto H. N° 2389

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2119

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley N° 2120—Dcto. H. N° 2390

DIQUE EMBALSE DEL RIO TROYA—
TINOGASTA—AUTORIZASE INVERSION
EN ESTUDIO Y CONSTRUCCION

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Autorizar al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de Dos Millones de Pesos (\$ 2.000.000,00) Moneda Nacional, en los estudios de la construcción de un Dique Embalse del Rio de Troya del Departamento Tinogasta.

Art. 2º.—De conformidad a los artículos 4º y 14º de la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 1.878 y al inciso 8º del artículo 86º de la Ley de Contabilidad de la Provincia N° 1.676, los referidos trabajos podrán contratarse directamente con Estudios Profesionales especializados y acreditados en la materia.

Art. 3º.—Los gastos que originen el cum-